

ALLEN, 21 de mayo de 2026

**AUTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas “G.V.L. C/ F.J. S/ LEY 26485” (Expte. AL-00320-JP-2026),

**RESULTA:** Que de la denuncia radicada por G.V.L. , con domicilio en esta Ciudad, dentro del marco de ley 26.485, resultando denunciado F.J.. Que en la misma dice lo siguiente: " Que me hago presente ante esta Unidad Especial c.e.f.d.p.e.c.d.u.s.d.v.h.m.p.p.p.d.u.p.q.t.e.m.m.s.d.t.. E.f.l.e.h.0.c.m.e.d.t.o.u.s.e.l.c.m.c.d.e.m.a.s.u.p.q.e.p.I.a.s.d.c.d.l.g.e.a.n.r.u. l. para i.a.p.m.a.a.s.d.g.e.a.s.i.t.l.p.d.l.s.d.m.m.d.q.p.a.i.e.e.D.F.y.l.D.C.q.e.s.e.a.p.I. s.e.p.l.m.m.d.q.n.s.n.d.p.y.e.d.o.d.a.l.q.l.c.s.p.d.a.i.y.q.e.p.e.e.l.g.m.r.d.m.m. m.y.a.l.g., q.n.s.n.y.q.l.f.a.v.y.s.l.d.e.a.l.A.v.l.s.l.d.q.e.u.m.y.m.r.d.l.s.t.e.D.F.c.s.e.c.a.g. p.e.p.q.y.e.l.m.y.q.e.m.h.a.a.i.u.p.y.q.y.n.s.l.h.a.p.t.e.t.a.l.g.. L.g.q.e.e.l.g.e.l.g.y.g.d.d.q.d.d.l.s.Q.d.c.q.e.n.m.m.a.f.p.s.v.y.c.u.a.m.v.. Es todo... "-

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone el Art. 1 de la LEY NACIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), la misma es de orden público, el cual comprende en consecuencia, al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe tolerancia por afectar a los principios generales de una sociedad; que asimismo conforme su Artículo 2, la citada ley tiene por objeto promover y garantizar las condiciones aptas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y

ámbitos, así como el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia. Que conforme recepta la CONVENCIÓN DE BELM DO PARA, a la que Argentina adhirió por LEY 24.632, la violencia contra la mujer refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La misma Convención distingue que los diferentes tipos de violencia pueden tener lugar en el ámbito doméstico, en el ámbito comunitario o ser perpetrada o tolerada por el Estado. También explicita que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos”, y reafirma que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que en el caso, la denuncia efectuada refiere una situación en las que se produjo dentro del “ámbito laboral”.

Al tiempo que en el artículo 72 de la ley de Procedimiento Laboral se establecen las pauta para el procedimiento en materia de violencia en el ámbito laboral. Del relato de los hecho no surgen hechos que ameriten el dictado de medidas urgentes, es que se remitirá a la OTIL para la prosecución del trámite.

Por ello en virtud de dichas consideraciones,

**RESUELVO:**

**I-** No avocarme a la presente causa y a los fines de garantizar el acceso a la justicia que toda persona tiene, remitir la presente a la OTIL con asiento en la ciudad de General Roca.

**II-** No disponer medidas preventivas atento no surgir prima facie peligro alguno para la denunciante.

Notifíquese a la denunciante, y remítase a OTIL.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz